

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0046-2020/SBN-OAF

San Isidro, 04 de Diciembre de 2020

Visto el Informe N° 669-2020/SBN-OAF-SAA de fecha 04 de diciembre 2020 emitidos por el Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 00427-2020/SBN-OAF-TI de fecha 27 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, establece que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado

tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, mediante Informe N° 00695-2020/SBN-OPP de fecha 05 de noviembre del 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Sistema Administrativo de Abastecimiento el otorgamiento de código de certificación presupuestal para el año fiscal 2020, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos Informáticos para la SBN;

Que, a través de la Resolución N° 0068-2020/SBN-GG de fecha 06 de noviembre de 2020, se aprobó la Décima modificación del Plan Anual de Contrataciones de SBN para el año fiscal 2020;

Que, mediante Formato N° 02 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina Administración y Finanzas aprobó la Aprobación del Expediente para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos Informáticos para la SBN, por el monto de S/ 105,000.00 (Ciento cinco mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Formato N° 04 (Designación del Órgano Encargado de las Contrataciones) de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina Administración y Finanzas aprobó la Designación del Órgano Encargado de las Contrataciones para llevar y dirigir la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos Informáticos para la SBN, por el monto de S/ 105,000.00 (Ciento cinco mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 09 de noviembre de 2020 se convocó el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 012-2020/SBN-OEC en el SEACE 3.0, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos Informáticos para la SBN, por el monto de S/ 105,000.00 (Ciento cinco mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 00427-2020/SBN-OAF-TI de fecha 27 de noviembre de 2020, el Supervisor de Tecnología de la Información señala lo siguiente: “(...) que no persiste con la necesidad de contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos Informáticos para la SBN, puesto que se procedió a reevaluar, verificar la antigüedad y garantía de los equipos informáticos, tomando en cuenta que aún no es necesario el mantenimiento preventivo de los equipos informáticos, por contar

con un funcionamiento dentro de lo normal, siendo la unidad central de procesos (CPU) multimarca”;

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalo en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: “(...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varia al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)”;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;

Que, mediante Informe N° 658-2020/SBN-OAF-SAA, el Sistema Administrativo de Abastecimiento recomienda se emita Resolución sobre cancelación total de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2020/SBN-OEC “Servicio de mantenimiento preventivo de los equipos informáticos para la SBN”, de acuerdo a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2020/SBN-OEC del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos Informáticos para la SBN, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225.

Artículo 2.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Artículo 3.- Encargar al Sistema Administrativo de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución y la realización de los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

SAA

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS